



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

La Unidad de Recursos Tributarios, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 3 del Acuerdo N° 0797 de 2012, que fue desarrollado mediante el Decreto 296 de 2015, con fundamento en los artículos 733 Y 742 del Estatuto Tributario Nacional, y el Artículo 422 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, las leyes 383 de 1997 y 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura, presento recurso de reconsideración contra el Documento de la Resolución Sanción N° 0659 del 24 de febrero de 2025, mediante la cual se impone una sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio por la vigencia 2019, a la Entidad **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT 900.194.866-8, recurso el cual reunió los requisitos formales de admisión preceptuados en el artículo 722 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), en tanto que i) fue formulado por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, ii) se interpuso dentro de la oportunidad legal, es decir dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto, y iii) Se interpuso directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

fel

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

Que, en el aludido recurso, el apoderado hace referencia a los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales solicita se reconsidere la decisión primigenia del acto administrativo, entre el debido cumplimiento de la obligación por parte de su representada mediante el Formulario Único de Declaración N° 203625118.

Que, teniendo en cuenta que los medios probatorios para adoptar una decisión de fondo frente al recurso incoado el Doctor **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura, es menester recaudarlos, pues se requiere del análisis en conjunto de otros actos administrativo emitidos por las diferentes áreas del Ente Territorial, con el fin de suministrar un resultado unificado en los derechos que le asisten a la parte recurrente.

Que el artículo 779 del Estatuto Tributario, estableció la viabilidad de realizar la inspección tributaria, dicho artículo reza:

"La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma." (Cursiva por fuera del texto original).

Que, el Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, en su artículo 434, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 434. Suspensión del término para resolver.

Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente

fuld

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio."

Que en consideración con lo anterior esta autoridad administrativa, abrirá la etapa inspección tributaria dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, cuando se practique la inspección tributaria, el término para fallar el presente recurso, se suspenderá mientras dure la inspección. El artículo citado reza:

"Artículo 733 Estatuto Tributario. Suspensión del término para resolver. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio."

(Cursiva, negrilla y resalto por fuera del texto original).

Que, en virtud de lo anterior, la Unidad de Recursos Tributarios de la Alcaldía de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la práctica de Inspección Tributaria que sea necesaria dentro del proceso que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el Doctor identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura,



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Hacienda

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

actuando en calidad de apoderado de **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.194.866-8.

ARTÍCULO SEGUNDO. OFICIAR al Grupo de **LIQUIDACIÓN y DETERMINACIÓN**, para que en el término de quince (15) días después de notificado el presente acto remita a Este Despacho, lo siguiente:

1. Remita el Formulario Único de Declaración N° 203625118.
2. Los demás actos administrativos que consideren pertinentes hacer valer, en el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. OFICIAR al Grupo de **FISCALIZACIÓN Y CONTROL**, para que en el término de quince (15) días después de notificado el presente acto remita a Este Despacho, lo siguiente:

1. Se pronuncie sobre el cumplimiento de la obligación el Formulario Único de Declaración N° 203625118.
2. Los demás actos administrativos que consideren pertinentes hacer valer, en el presente trámite.

ARTICULO CUARTO. OFICIAR al **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la Entidad **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT 900.194.866-8,, para que en el término de quince (15) días después de notificado el presente acto **REMITA** a esta Dependencia;

1. Copia del Formulario Único de Declaración N° 203625118.

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

ARTICULO CUARTO. REMITIR el presente requerimiento al Doctor **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado de Entidad **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT 900.194.866-8 a DIRECCIÓN FISCAL Carretera 23C # 62-72, Oficina 1013. Edificio Pranhá Centro Empresarial Manizales Caldas de conformidad con los artículos 275 y 276 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021.

ARTICULO QUINTO. REMITIR el presente requerimiento **JEFE DEL GRUPO LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN AL JEFE DEL GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** del Municipio de Manizales al correo electrónico leandra.meza@manizales.gov.co y melio.aristizabal@manizales.gov.co de conformidad con los artículos 275 y 277 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Jefe de la Unidad de Recursos Tributarios
Unidad de Recursos Tributarios

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

La Unidad de Recursos Tributarios, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 3 del Acuerdo N° 0797 de 2012, que fue desarrollado mediante el Decreto 296 de 2015, con fundamento en los artículos 733 Y 742 del Estatuto Tributario Nacional, y el Artículo 422 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, las leyes 383 de 1997 y 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura, presento recurso de reconsideración contra el Documento de la Resolución Sanción N° 0659 del 24 de febrero de 2025, mediante la cual se impone una sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio por la vigencia 2019, a la Entidad **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT 900.194.866-8, recurso el cual reunió los requisitos formales de admisión preceptuados en el artículo 722 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), en tanto que i) fue formulado por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, ii) se interpuso dentro de la oportunidad legal, es decir dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto, y iii) Se interpuso directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

Que, en el aludido recurso, el apoderado hace referencia a los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales solicita se reconsidere la decisión primigenia del acto administrativo, entre el debido cumplimiento de la obligación por parte de su representada mediante el Formulario Único de Declaración N° 203625118.

Que, teniendo en cuenta que los medios probatorios para adoptar una decisión de fondo frente al recurso incoado el Doctor Doctor **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S. de la Judicatura, es menester recaudarlos, pues se requiere del análisis en conjunto de otros actos administrativo emitidos por las diferentes áreas del Ente Territorial, con el fin de suministrar un resultado fundado en los derechos que le asisten a la parte recurrente.

Que el artículo 779 del Estatuto Tributario, estableció la viabilidad de realizar la inspección tributaria, dicho artículo reza:

"La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma." (Cursiva por fuera del texto original).

Que, el Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, en su artículo 434, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 434. Suspensión del término para resolver.

Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio."

Que en consideración con lo anterior esta autoridad administrativa, abrirá la etapa inspección tributaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, cuando se practique la inspección tributaria, el término para fallar el presente recurso, se suspenderá mientras dure la inspección. El artículo citado reza:

"Artículo 733 Estatuto Tributario - Suspensión del término para resolver. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, **se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio."**

(Cursiva, negrilla y resalto por fuera del texto original).

Que, en virtud de lo anterior, la Unidad de Recursos Tributarios de la Alcaldía de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la práctica de Inspección Tributaria que sea necesaria dentro del proceso que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el Doctor identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura,

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

actuando en calidad de apoderado de **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT 900.194.866-8.

ARTÍCULO SEGUNDO. OFICIAR al Grupo de **LIQUIDACIÓN y DETERMINACIÓN**, para que en el término de quince (15) días después de notificado el presente acto remita a Este Despacho, lo siguiente:

1. Remita el Formulario Único de Declaración N° 203625118.
2. Los demás actos administrativos que consideren pertinentes hacer valer, en el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. OFICIAR al Grupo de **FISCALIZACIÓN Y CONTROL**, para que en el término de quince (15) días después de notificado el presente acto remita a Este Despacho, lo siguiente:

1. Se pronuncie sobre el cumplimiento de la obligación el Formulario Único de Declaración N° 203625118.
2. Los demás actos administrativos que consideren pertinentes hacer valer, en el presente trámite.

ARTICULO CUARTO. OFICIAR al **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la Entidad **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT 900.194.866-8,, para que en el término de quince (15) días después de notificado el presente acto **REMITA** a esta Dependencia;

1. Copia del Formulario Único de Declaración N° 203625118.

AUTO N° S-AUT-SH-TM-RT-2026-1590

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA INSPECCIÓN TRIBUTARIA"

ARTICULO CUARTO. REMITIR el presente requerimiento al Doctor **FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ**, identificado con el número de cédula 1.053.789.183 y T.P No 262.378 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado de Entidad **NETWORKING SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el NIT 900.194.866-8 a DIRECCIÓN FÍSICA Carretera 23C # 62-72, Oficina 1013. Edificio Pranha Centro Empresarial Manizales Caldas de conformidad con los artículos 275 y 276 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021.

ARTICULO QUINTO. REMITIR el presente requerimiento **JEFE DEL GRUPO LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN AL JEFE DEL GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** del Municipio de Manizales al correo electrónico leandra.meza@manizales.gov.co y maria.aristizabal@manizales.gov.co de conformidad con los artículos 275 y 277 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario
Jefe de la Unidad de Recursos Tributarios
Unidad de Recursos Tributarios

ALCALDÍA DE MANIZALES	
SECRETARIA DE HACIENDA	
RECURSOS TRIBUTARIOS	
Manizales	
Notificación Personal de	
Señor (a)	
Cédula de Ciudadanía N°	
Procede Recurso de	
Dentro de los días hábiles siguientes	
Notificado Hora	